



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora Yive Bibiana Lavao Pastrana, el alcance a la respuesta dada a la petición No 2091032015, toda vez que no aportó datos de notificación.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA (E)

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario X
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

Porque la dirección es incorrecta _____

La dirección no existe __

El destinatario desconocido _____

No hay quien reciba la comunicación. _____

Cambio de domicilio _____

Otro, _____

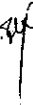
Se publica el presente aviso, con copia íntegra del alcance a la respuesta dada a la petición No 2091032015, oficio con radicado No ENT - 56195.

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veintiuno (21) de diciembre de 2015 a las 8:00 a.m.


LUZ MARINA SOLANO HERRERA
SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA (E)

Proyectó: Deisy Rojas Mora - Subdirección para la Familia. 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy veintiocho (28) de diciembre de 2015, a las 5:00 p.m.

LUZ MARINA SOLANO HERRERA
SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA (E)

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SDIS

Orig:13:SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
Dest:YIVE BIBIANA LAVAO PASTRANA
Asun:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Fecha:17/12/2015 04:26 PM Fol:1 Anx:0
Rad:8AL-101484

Bogotá D.C.

Señora
YIVE BIBIANA LAVAO PASTRANA
Sin dirección
Ciudad

Referencia: Alcance respuesta petición 2091032015, oficio con radicado No ENT - 56195

Respetada señora

Reciba de mi parte un cordial saludo

Por medio de la presente, me permito dar alcance a la respuesta dada a la petición de la referencia, informándole que la doctora Claudia Alejandra Jiménez Maldonado, en su calidad de Comisaria de Familia de San Cristóbal 1, procedió a rendir informe señalando:

*"(...)Con fecha 21 de julio de 2015, se profiere fallo por maltrato infantil de la señora **YIBE VIVIANA LAVAO PASTRANA**, a favor de su menor hija **HILDA MARÍA LAVAO PASTRANA**, por ser víctima de violencia intrafamiliar, hechos que fueron puestos en conocimiento por parte de su cuñada, la señora **ADRIANA SUÁREZ ALFARO**, en este fallo se impuso Medida de Protección definitiva No 602-2015, a favor de la menor **HILDA MARÍA LAVAO PASTRANA** ordenando a la señora **YIVE BIBIANA LAVAO PASTRANA**, cese de inmediato todo acto de agresión física, verbal y psicológica, amenace, intimide o de cualquier manera ocasione molestia a su hija.*

*Además de lo anterior, se ordenó la asistencia al tratamiento psicológico de la mamá e hija, seguimiento a la medida para el día **MIÉRCOLES (19) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)** a las 12 DEL MEDIODÍA (12:00 M) y se confirmó la medida de urgencia de fecha 06 de julio de 2015, otorgando el cuidado personal de la menor a la señora **MARIA GENY PASTRANA CASTAÑEDA**, quien se compromete a velar por el cuidado y la garantía de sus derechos, hasta que la progenitora señora **YIVE BIBIANA LAVAO PASTRANA** y su hija **HILDA MARÍA LAVAO PASTRANA**, acudan al **PROCESO PSICOLÓGICO**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en dicho fallo.*

*El día 5 de noviembre de 2015, la señora **YIVE BIBIANA LAVAO PASTRANA**, presenta solicitud de incidente de levantamiento de la medida de protección No 602-2015, la cual se niega el día 24 del mismo mes y año, porque al parecer la niña **HILDA MARIA LAVAO PASTRANA**, presuntamente fue nuevamente víctima de violencia intrafamiliar.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Por lo anterior, el día 23 de noviembre de 2015, se inicia trámite de incumplimiento, por nuevos hechos de maltrato infantil hacia la niña HILDA MARIA LAVAO PASTRANA, ubicándola en el Centro de Emergencia San Gabriel Claret posteriormente el día 25 de noviembre de 2015 se dicta fallo de incidente de incumplimiento a esta medida de protección No 602 – 2015, dentro del cual se sanciona a la señora YIBE BIBIANA LAVAO PASTRANA, con DOS (2) SMLMV; Frente a la medida de urgencia de fecha 23 de noviembre de 2015, en donde se ubicó a la niña HILDA MARÍA LAVAO PASTRANA en el Centro de Emergencia San Gabriel Claret, este Despacho consideró pertinente modificar la misma, REINTEGRANDO a la niña a su medio familiar, otorgando la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a su abuelo materno señor FRANCISCO LAVAO, quien velará por el cuidado de la niña en todo momento.

Por otro lado, con fecha 23 de noviembre de 2015, el señor **MAURICIO SUÁREZ ALFARO**, presentó solicitud de medida de protección a su favor, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar según el propinados por la señora **YIBE VIVIANA LAVAO PASTRANA**, el día 21 de noviembre de 2015.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2015, se admitió la medida de protección solicitada y se citó para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, señalándola para el día 25 de noviembre del mismo año a las 7:00 am. Las partes fueron notificadas personalmente de la realización de la audiencia.

Con fecha 24 de noviembre de 2015, se recibe escrito de solicitud de aplazamiento de la audiencia, por parte del accionante señor **MAURICIO SUÁREZ ALFARO**, por lo anterior, se señala nueva fecha para el día 02 de diciembre de 2015 a las 7:30pm.

El día 2 de diciembre de 2015, se presentan las partes para llevar a cabo la señalada audiencia de trámite, audiencia en la que el señor **MAURICIO SUÁREZ ALFARO**, se ratificó de los hechos señalados en la solicitud de la medida de protección y amplió su versión; seguido procedió la señora **YIBE VIVIANA LAVAO PASTRANA**, en su derecho de defensa aceptó las agresiones endilgadas por la parte accionante.

Por lo anterior, se impuso medida de protección No 1100 a favor del señor **MAURICIO SUÁREZ ALFARO**, en contra de la señora **YIBE VIVIANA LAVAO PASTRANA**, ordenando seguimiento de la misma para el día 15 de diciembre de 2015 a las 7:00pm.

El día 23 de noviembre de 2015, las partes comparecen solicitando citación para regular la custodia y visitas para sus hijos **JOHAN SEBASTIAN SUÁREZ LAVAO y MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ LAVAO**, ante lo cual se atendió la citación el mismo 23 de noviembre de 2015, expidiendo acta de no acuerdo en custodia, realizando medida correctiva en donde se conminó al señor **MAURICIO SUÁREZ ALFARO** y conciliación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

alimentos y visitas, en donde la señora **YIBE VIVIANA LAVAO PASTRANA** se comprometió a aportar alimentos para sus hijos, quienes están con el padre, conciliando visitas para ella.

Sin otro particular.

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO ARENAS GARCÍA
Subdirectora para la Familia

Proyectó: Deisy Rajas Mara – Subdirección para la Familia.